

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 528

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 7 de julio de 2021 suscrito por el demandante EISTEN FABIAN ARCOS MOSQUERA y por su apoderado se informa al despacho que desisten de la demanda ordinaria laboral propuesta en contra de COMCEL S.A. y en consecuencia solicita a este Despacho la terminación y archivo del proceso sin condena en costas.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada por medio de correo electrónico manifiesta que sustituye el poder a él conferido por COMCEL S.A. al Dr. CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ, identificado con la CC. 1.032.444.204, abogado con T.P. No. 234.695, a quien se le reconocerá personería.

De igual manera, en escrito remitido a este juzgado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la sociedad demandada manifiesta que coadyuva la solicitud formulada por la parte demandante sin condena en costas.

CONSIDERACIONES

Frente al desistimiento de la demanda se debe tener en cuenta que el Cogido General del Proceso en su artículo 314 preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. “

En virtud de lo anterior, este despacho aceptará el desistimiento de la demanda solicitado por la parte actora y no habrá condena en costas al demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el juzgado DISPONE:

Primero. RECONOCER personería para actuar al abogado CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ, identificado con la CC. 1.032.444.204 y la T.P. No. 234.695 como apoderado de la demandada COMCEL S.A. en virtud de la sustitución efectuada por el Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA.

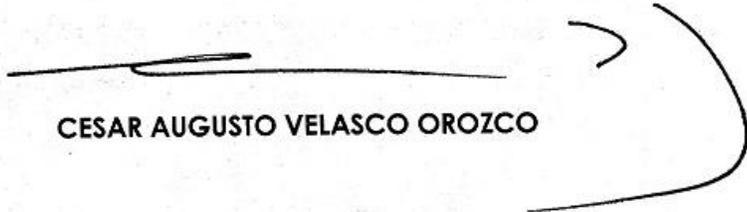
Segundo. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que efectúa el demandante EISTEN FABIAN ARCOS MOSQUERA en el proceso ordinario Laboral que adelanta en contra de COMCEL S.A., por lo antes expuesto y por tanto declarar la terminación del mismo.

Segundo. Sin condena en costas, conforme lo manifestado por las partes.

Tercero. ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO